

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs.: Administración, 56 26 21. Talleres, 55 64 25. — Apartado 937. — Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.  
Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas.

Número atrasado: 2,00 pesetas.

## Presidencia del Gobierno

DECRETO de 13 de febrero de 1958 por el que se crea la Comisión de Dirección y las Regionales o Provinciales que sean necesarias para la formulación y desarrollo de los Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de las grandes zonas regables.

La exigencia de incrementar nuestras fuentes de producción y energía para mejorar el nivel de vida de nuestra población obligó a intensificar la realización de las grandes obras hidráulicas y activar la subsiguiente transformación de las zonas regables, para lo cual se disponía el establecimiento de la necesaria coordinación entre quienes venían realizando una y otra tarea.

A este fin se dictó la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, cuya aplicación ha puesto de manifiesto la necesidad de incluir las grandes obras hidráulicas en los Planes Coordinados de Obras de puesta en riego y colonización que formulan las Comisiones Técnicas Mixtas designadas al efecto, así como la conveniencia de completar estos planes con la inclusión de las instalaciones industriales y de electrificación indispensables para alcanzar el máximo rendimiento económico.

Por otra parte, resulta también necesario que, una vez aprobados los Planes Coordinados de Obras de la competencia de las Confederaciones o Servicios Hidráulicos y del Instituto Nacional de Colonización, se formulen con el mismo criterio de coordinación los sucesivos programas de inversiones, ajustados a los recursos económicos y medios materiales de que dispongan los citados Organismos, y que la ejecución de estos programas quede sujeta a una constante vigilancia que permita vencer, en cualquier momento, las dificultades que puedan presentarse, todo ello con vista a ir consiguiendo de los citados recursos los más rápidos resultados prácticos.

Recogidas las anteriores sugerencias en las Leyes que aprobaron los planes de las provincias de Badajoz y Jaén con indudable éxito en su aplicación, parece conveniente hacer extensivas a las grandes zonas regables declaradas, o que en lo sucesivo se declaren, de alto interés nacional para su colonización, normas análogas a las contenidas en dichas Leyes, y con esta finalidad procede crear una Comisión de Dirección para el desarrollo de los Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación en las mencionadas zonas regables a la que se encomiende también, como función previa, ordenar la redacción de estos Planes a los correspondientes Comités Técnicos.

Atendiendo a la naturaleza y diversidad de los cometidos que se confían a aquella Comisión de Dirección que ha de extender su acción a todas las zonas del territorio nacional que reúnan las características indicadas —excepto las pertenecientes a las provincias de Badajoz y Jaén—, parece obligado que sea auxiliada en el desempeño de sus funciones por las Comisiones Regionales o Provinciales que se estime necesario constituir.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, con la conformidad de los de Obras Públicas, Industria y Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### Dispongo:

Artículo primero. Bajo la dependencia de la Presidencia del Gobierno se crea la Comisión de Dirección de los Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de las grandes zonas regables.

Artículo segundo. La Comisión anterior tendrá los cometidos siguientes:

a) Disponer la redacción de los Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de las grandes zonas regables aisladas o pertenecientes a un mismo sistema hidráulico, conforme se declare de alto interés nacional la colonización de las mismas.

b) Formular los programas periódicos de inversiones y de suministro de materiales correspondientes a cada uno de los Planes y al conjunto de los aprobados, ajustándolo a los recursos presupuestarios y medios de que dispongan los diversos Organismos encargados de su ejecución.

Para la redacción de estos programas se seguirá el criterio de anticipar todo lo posible, aunque sea fraccionadamente, los beneficios de orden económico y social que se persiguen con la realización de los Planes.

c) Vigilar cuidadosamente el desarrollo de aquellos programas al objeto de realizar las gestiones y adoptar las medidas de toda índole que se estimen convenientes para conseguir el más exacto cumplimiento de los mismos.

Artículo tercero. La Comisión de Dirección estará constituida por los Directores generales de Obras Hidráulicas de Carreteras y Caminos Vecinales, de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera; de Trabajo; de Industria; de Agricultura; de Montes, Caza y Pesca Fluvial; de Colonización; de Administración Local y de la Hacienda, e Interventor general de la Administración del Estado. Delegado nacional de Sindicatos, Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno y Gerente del Instituto Nacional de Industria.

Será Secretario de esta Comisión el Secretario Gestor a que se refiere el artículo siguiente.

El Gobierno, mediante Decreto, podrá ampliar esta Comisión con aquellas personas cuya colaboración juzgue conveniente.

Los miembros natos de la Comisión podrán delegar, de modo accidental o permanente, sus funciones en el seno de la misma, en persona que, aun no formando parte de tal Comisión, se halle adscrita al Organismo que representa.

Artículo cuarto. Se designará un Comité de Coordinación y Gestión, con misión ejecutiva, integrado por los Directores general de Obras Hidráulicas, de Industria, de Colonización, y un Secretario Gestor.

Este Secretario será designado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los tres Ministros de Obras Públicas, Industria y Agricultura.

Artículo quinto. La Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión de Dirección y del Comité de Coordinación y Gestión serán desempeñadas, por plazos de un año de duración, alternativamente, por los Directores generales de Obras Hidráulicas y de Colonización.

Artículo sexto. Dependiente de la Comisión de Dirección se crea una Secretaría Auxiliar, bajo la dirección del Presidente de la Comisión y del Secretario Gestor, cuyos gastos de funcionamiento serán abonados con cargo a los créditos que al efecto se fijan en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo séptimo. Las propuestas que el Ministerio de Agricultura formule sobre declaración de alto interés nacional de una gran zona regable a la que haya de ser aplicada la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, serán informadas, antes de someterlas a la aprobación del Consejo de Ministros, por la Comisión Interministerial de Planes Hidráulicos, constituida por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo octavo. El Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de una gran zona regable o de varias pertenecientes a un mismo sistema hidráulico se formulará por un Comité Técnico, que estará integrado por dos Ingenieros, uno afecto a los Servicios Centrales y otro perteneciente al Servicio Regional o Provincial que corresponda de cada una de las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas, de Carreteras y Caminos Vecinales, de Industria, de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de Colonización, designados por los Ministros de que dependan las citadas Direcciones Generales, y por un Ingeniero representante del Instituto Nacional de Industria.

Actuarán de Presidente y Secretario de estos Comités Técnicos los Ingenieros de mayor y menor categoría administrativa, respectivamente.

Artículo noveno. Todo Plan de una

gran zona regable comprenderá los extremos siguientes:

I. Enumeración y descripción de las principales características de las obras e instalaciones siguientes:

a) Pantanos, presas de derivación y canales de conducción. Obras de encauzamiento y defensa de márgenes de los ríos.

b) Redes principales y secundarias de acequias, desagües y caminos de servicio.

c) Nivelación de tierras, instalaciones de riego por aspersión y otras mejoras permanentes.

d) Viviendas y dependencias agrícolas, Centros cívicos y obras de urbanización. Abastecimiento de agua y acometida de energía eléctrica a los nuevos núcleos de población.

e) Industrias e instalaciones eléctricas que sean necesarias para facilitar la realización de las obras y aumentar el rendimiento económico de las futuras explotaciones en regadío.

f) Establecimiento o mejora de las comunicaciones que faciliten la movilización y salida de las producciones de todo tipo que hayan de lograrse en la zona.

g) Conservación de suelos agrícolas y repoblación forestal de los terrenos que constituyen las cuencas de los pantanos.

II. Orden y ritmo de ejecución de las obras e instalaciones. Consignaciones presupuestarias e inversiones de la iniciativa privada. Suministro de materiales intervenidos. Importaciones necesarias.

III. Aumento de la reproducción: clases de productos y valoración de los mismos. Cálculo del reintegro de las inversiones realizadas por el Estado y de los ingresos probables por exacciones fiscales.

Artículo décimo. Los planes que formulen los Comités Técnicos, con el dictamen de la Comisión de Dirección, serán sometidos a la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Oficina de Coordinación y Programación Económica y del Consejo de Economía Nacional, a la aprobación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y, en su caso, del Consejo de Ministros, que resolverá sobre la financiación y demás requisitos que exija el desarrollo de dichos planes.

Estos planes serán tenidos en cuenta al formularse los Generales de Colonización de las correspondientes zonas regables.

Análogo trámite se seguirá para la aprobación de los programas coordinados de inversiones y de suministros de materiales, ajustados a los plazos de vigencia de los Presupuestos Generales del Estado, que formule la Comisión de Dirección para cada uno de los planes y para el conjunto de los que tuvieran resuelta su financiación.

Una vez aprobados estos programas bienales de inversiones, se elevarán a los

presupuestos de los correspondientes Departamentos, que serán los encargados de su ejecución.

Artículo undécimo. Se faculta a la Presidencia del Gobierno para que, a propuesta de la Comisión de Dirección, pueda constituir las Comisiones Regionales o Provinciales que se consideren necesarias para auxiliar a aquella Comisión en el desarrollo de los Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación correspondiente a cada zona regable o a las agrupaciones de estas zonas cuando pertenezcan al mismo sistema hidráulico o se hallen íntegramente enclavadas en la misma provincia.

De estas Comisiones Regionales o Provinciales formarán parte los Gobernadores Civiles de las provincias a que pertenezcan los terrenos de la zona o zonas regables afectadas por el Plan, el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica o Jefe de los Servicios Hidráulicos, los Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria y del Instituto Nacional de Colonización y el Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda. Serán, además, Vocales de dichas Comisiones los Presidentes de las Diputaciones a quienes afecta y los Consejeros Nacionales elegidos por las provincias.

La Comisión será presidida por el Gobernador Civil de la provincia en que se halle comprendida una mayor superficie de la mencionada zona regable, y las reuniones habrán de tener lugar en la capital donde resida aquél. Las Comisiones Provinciales o Regionales tendrán un Secretario, que será nombrado por su Presidente, con la aprobación del Presidente de la Comisión de Dirección. Los gastos de la Secretaría serán sufragados por la Diputación de la provincia en que resida la Comisión.

Artículo duodécimo. Corresponde de una manera específica al Secretario-Gestor en la Comisión de Dirección y a los Presidentes de las Comisiones Regionales o Provinciales fiscalizar el cumplimiento de los programas de inversiones y de suministros de materiales, así como formular a la citada Comisión de Dirección las propuestas que estimen pertinentes para conseguir, en todo momento, la más perfecta coordinación en la realización de las obras e instalaciones.

Artículo decimotercero. Las obras e instalaciones comprendidas en los Planes Coordinados de Obras de las zonas regables aprobados por Ordenes conjuntas de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, así como las que se incluyan en los Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación que se aprueben por el Gobierno, se declaren de reconocida urgencia a los efectos de aplicación del artículo cincuenta y dos de la ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y de la excepción de las solemnidades de subastas y concursos, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto de la vigente ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, tanto para la ejecución de las obras de instalaciones como para los suministros de todos los elementos y materiales necesarios para las mismas, pudiendo ser los respectivos contratos concertados directamente por administración cuando el Ministerio de que dependan lo estime conveniente para la debida coordinación del Plan.

Asimismo se reconocerá dicha urgencia desde el momento de aprobación del Plan a efectos del inmediato suministro de la maquinaria, medios auxiliares y materiales necesarios para su oportuna ejecución.

Artículo decimocuarto. Se autoriza a los Ministerios de Agricultura e Industria, según su respectiva competencia, de acuerdo con el Decreto-ley de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, para adjudicar mediante concurso las industrias que en el Plan que se apruebe se especifiquen, así como aquellas otras que para la mejor ejecución del mismo se estimen convenientes.

Igualmente se autoriza al Ministro de Industria para otorgar los beneficios derivados de la legislación de expropiación forzosa por utilidad pública para la ad-

quisición de aquellos terrenos que sean indispensables a las nuevas industrias previstas en el Plan.

Artículo decimoquinto. Las funciones de la Comisión de Dirección, del Comité de Gestión y de las Comisiones Regionales o Provinciales serán reguladas mediante el correspondiente Reglamento, que, presentado por los Ministros de Obras Públicas, Industria y Agricultura, e informado por el de Hacienda, será aprobado por la Presidencia del Gobierno en el plazo de tres meses a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo decimosexto. La Presidencia del Gobierno, a través de la Oficina de Coordinación y Programación Económica, facilitará a la Comisión de Dirección las directrices de carácter general que estime oportunas para la formulación y desarrollo de los Planes y Programas a que se refiere la presente disposición. Por los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Industria y Agricultura se adoptarán las medidas pertinentes y se dictarán o propondrán las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los planes para las provincias de Badajoz y Jaén, aprobados por las Leyes de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, respectivamente, se desarrollarán como hasta ahora, sin intervención de la Comisión de Dirección que por este Decreto se crea.

Segunda. Queda derogada la Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco por la que se dispone que las Comisiones Técnicas Mixtas que hayan de constituirse conforme a lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve dependan directamente de la Comisión Coordinadora que por la citada Orden se crea.

Tercera. Los Planes Coordinados de Obras que con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve formulen las Comisiones Técnicas Mixtas serán informados por la Comisión de Dirección antes de ser sometidos por los Ministros de Obras Públicas y de Agricultura a la aprobación mediante Orden de la Presidencia del Gobierno.

Cuarta. Los Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de las zonas regables cuyas obras hidráulicas y trabajos de puesta en riego y colonización se encuentren actualmente en curso de ejecución serán formulados con la mayor urgencia. No obstante, y hasta tanto se aprueben aquéllos, se redactarán para cada una, y de acuerdo con los Planes de Obras aprobados por Ordenes conjuntas de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura, el programa de inversiones a realizar por ambos Departamentos en el bienio de mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve, al objeto de lograr la más perfecta coordinación de dichas inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 24 de febrero.)

(G. C.—851)

## Diputación Provincial de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

### ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, queda de manifiesto, en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, conta-

dos a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de pública exposición y de reclamaciones que, en su caso, puedan ser formuladas, el expediente incoado por la misma, de conformidad con lo acordado por esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 20 de febrero corriente, de un suplemento de crédito, por 2.000.000 de pesetas, a incorporar, en su capítulo I, artículo 11, concepto número 9, del vigente Presupuesto de Gastos, con destino a «Pago de obligaciones procedentes de Presupuestos ya liquidados, no comprendidos en Resultas, etc.»; suplemento a obtener del remanente de la liquidación del pasado ejercicio de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—240)

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación del firme con riego asfáltico superficial de la carretera de Valdemorillo a Chapinería, en toda su longitud, ejecutadas por el contratista «Sucesores de Izaguirre y Pérez» (S. A.), se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Jefe de la Sección, Francisco Bermúdez Cañete.

(O.—35.605)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de instalaciones eléctricas en el Instituto Provincial de Obstetricia, ejecutadas por el contratista «Instalaciones Eléctricas, Francisco Benito Delgado» (S. A.), se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Jefe de la Sección, Francisco Bermúdez Cañete.

(O.—35.606)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que por decreto de la Presidencia de esta Diputación Provincial de Madrid se ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre reparación del firme de los kilómetros 2 al 7 del camino de Boadilla del Monte a Brunete.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—35.607)

## ASOCIACION DE LA PRENSA DE MADRID

### ANUNCIO DE SUBASTA

El día 11 del próximo mes de marzo, a las doce de la mañana, se celebrará en la oficina del señor Notario de Brihuega (Guadalajara), don Antonio Requejo, la venta en pública subasta de la finca propiedad de la Asociación de la Prensa de Madrid, sita en el término municipal de Budia, de la indicada provincia, en el lugar conocido por el nombre de «Las Represas», significándose que el expediente administrativo, tramitado en la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, se halla de manifiesto en la expresada Notaría. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, que se entregará al señor Notario en el día, hora y local indicados.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—El Secretario general.

(G. C.—915)

(O.—35.613)

## DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

Jefatura Nacional de la Obra Sindical de «Educación y Descanso»

### CONCURSO PÚBLICO

Por el presente anuncio se convoca concurso público para la adquisición de diverso material deportivo, uniformes, carteles, impresos y trofeos, con destino a la I Demostración Deportiva de Trabajo, organizada por esta Obra Sindical.

Los pliegos de condiciones por los que ha de regirse dicho concurso público podrán recogerse en el Departamento de Instalaciones y Material de esta Jefatura Nacional, sito en el paseo del Prado, núm. 18, planta quinta, durante las horas de diez a trece.

Tanto las proposiciones como la documentación habrán de presentarse antes de las trece horas del día en que se cumplan quince días naturales, a partir de aquel en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», que será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Secretario Nacional de la Obra, Federico Olivencia Amor.

(G. C.—887)

(O.—35.608)

## GREMIO FISCAL SINDICAL DE PELUQUEROS DE MADRID

Convoca Junta general ordinaria en los locales de la C. N. S., sitos en José Antonio, número 69 (Salón de Actos), el próximo día 12 de marzo, a las veintitrés horas en primera convocatoria y a las veintitrés treinta en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.—Aprobación del estado de cuentas y ejercicio del Gremio Fiscal Sindical hasta el día 30 de junio de 1957.

Segundo.—Informe a la Junta sobre las gestiones verificadas cerca del Ayuntamiento de Madrid para la renovación del concierto fiscal, bienio 57-58 y 58-59; firma del mismo, y trámite seguido hasta la confección de las listas tributarias.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Presidente.

(G. C.—911)

(O.—35.611)

## GREMIO FISCAL DE PELUQUEROS DE MADRID

Convoca Junta general extraordinaria en los locales de la C. N. S. de Madrid, calle de José Antonio, número 69, para el día 12 de marzo del corriente año, a las veintidós horas en primera convocatoria y a las veintidós treinta en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.—Aprobación de los gastos llevados a efecto por el Gremio Fiscal durante su vigencia, e igualmente de los estudios de cuentas pendientes de aprobación.

Segundo.—Disolución del Gremio Fiscal.

Tercero.—Nombramiento de liquidadores.

Cuarto.—Determinación del fin que ha de darse a los excedentes de caja.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Presidente.

(G. C.—912) (O.—35.612)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número dos, y en los autos que se dirán, se dictó la siguiente

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. El señor don Segismundo Martín-Laborda y Romeo, Magistrado, Juez de primera instancia número dos, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, «L'Abeille» (Sociedad Anónima de Seguros), a prima fija, domiciliada en París, representada por el Procurador don Horacio Garrastazu Herro, bajo la dirección de Letrado; y de otra, como demandada, doña Gumersinda Rodríguez García, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Madrid, calle del Tutor, número diecinueve, que no ha comparecido, hallándose declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y.....

#### Fallo

Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a la demandada doña Gumersinda Rodríguez García a que pague a la Sociedad Anónima de Seguros «L'Abeille» la cantidad de once mil ciento setenta y cinco pesetas con veinte céntimos, más los intereses legales, según lo establecido en contrato que ha servido de base a este pleito, imponiendo, asimismo, a dicha demandada doña Gumersinda Rodríguez García, las costas causadas en estas actuaciones.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—S. Martín-Laborda.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho en el mismo día de su fecha.—Madrid, dichos; doy fe.—Antonio Yáñez (rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a doña Gumersinda Rodríguez García expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, firmado: Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, firmado: S. Martín-Laborda.

(A.—10.037)

#### JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador señor Monteserín, en nombre de don Tomás Sánchez Hernández, contra don Aurelio Fernández-Fontenla Amor, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta la siguiente

#### Finca

Una casa, sita en esta capital, y calle de Caravaca, número siete, con vuelta a la de Amparo, número cincuenta y siete, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía al tomo 501 del archivo, libro 83, de la Sección 2.ª, folio 9 vuelto, finca número 1.759.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños,

número uno, se ha señalado el día treinta y uno de marzo próximo, a las once horas; haciéndose constar:

Que dicha finca sale a subasta por primera vez, en la cantidad de trescientas diez mil pesetas, en que ha sido tasada, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación de títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.042)

#### JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Luis Ponce de León y Beloso, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta el Banco Comercial Transatlántico, contra don Miguel Díaz Tena, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de siete calderas de chapa, sobre ruedas de hierro, y un depósito, también de chapa, que existen en las obras de la carretera de la cuesta de la Reina a Toledo.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, planta baja, mano derecha, se ha señalado el día catorce de marzo próximo, a las once y media de su mañana; fijándose como condiciones las siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil cuatrocientas pesetas, en que los expresados bienes han sido tasados, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad.

#### Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días hábiles, por lo menos, al señalado para la celebración de la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Lcdo. José Torres.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.041)

#### JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En autos incidentales seguidos en este Juzgado de primera instancia número nueve, Madrid, por don Gregorio Ramírez Gil, contra don Gerardo Gonzalo Zabalza, sobre tanteo arrendaticio del piso primero, letra A, de la casa número

cinquenta de la calle de Narváez, de esta capital, se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Juez, señor Linares.—Juzgado de primera instancia número nueve.—Madrid, quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Por repartido a este Juzgado el anterior escrito, con el poder y documentos que se acompañan; y una copia de todo, que quedará, por ahora, en poder del actuario; se tiene por parte en los autos que se incoan a don Gregorio Ramírez Gil, y, en su nombre y representación, al Procurador don José Granados Weil, con el que se entiendan las actuaciones sucesivas y al que se devuelva el poder presentado, dejando a continuación testimonio suficiente; se admite la demanda que se formula, y de la misma se confiere traslado al demandado don Gerardo Gonzalo Zabalza, con emplazamiento, para que en el término de seis días comparezca en autos y la conteste. Y por su ignorado paradero y domicilio hágase el emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y hágase haber a dicho demandado don Gerardo Gonzalo Zabalza que, si en el término de quinto día no retira de este Juzgado la cantidad consignada de sesenta y cuatro mil pesetas, se ingresará en la Caja General de Depósitos.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe, Juan Antonio Linares.—Ante mí, Manuel L. Villar (rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Gerardo Gonzalo Zabalza se expide la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez (Firmado).

(A.—10.047)

#### JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, por providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Sociedad Española de Comercio y Crédito, representada por el Procurador don Eduardo Castro y García Patón, contra don Juan Ferreiro Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los derechos que a continuación se indican, embargados en el aludido procedimiento:

Los derechos de traspaso del local de la calle de San Vicente, número setenta, de esta capital, en que el demandado desarrolla su industria de lechería y bollería, cuyos derechos han sido valorados pericialmente en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala el día ocho de abril próximo, a las doce de su mañana, anunciándose al público; y previniéndose:

Que sirve de tipo para esta primera subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas, en que pericialmente han sido tasados los derechos objeto de la misma, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del mencionado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de expresado tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el rematante contraerá la obligación establecida en el número segundo del artículo treinta y dos de la ley de Arrendamientos Urbanos, es decir, la de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el demandado arrendatario; y

Que la aprobación del remate o adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo por el arrendador.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.032)

#### JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de los de esta capital, en los autos ejecutivos, seguidos a instancia de don Adrián Antón Pérez, representado por el Procurador don Vicente Gullón, contra la firma comercial «Leal y Camarero», sobre pago de seis mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de una máquina de aserrar madera, «Alavesa», de un metro de diámetro, en pleno funcionamiento; para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día veinticuatro de marzo próximo, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la vez anterior, o sea la cantidad de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

#### Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

La referida máquina se encuentra depositada en el domicilio de «Leal y Camarero», en poder de don Pío Leal Langa, en Aranda de Duero, estación nueva del ferrocarril de Madrid a Burgos, almacén de maderas y serrería.

Dado en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Jacinto García-Monge.—El Secretario, José Cabello (rubricados).

Y con el fin de que se lleve a efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado, Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.043)

#### JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital, en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador don Santos Gandarillas Calderón, en nombre y representación de «Inmobiliaria Alcázar» (Sociedad Anónima), contra don Victoriano Pesado Ursúa, en reclamación de trescientas trece mil noventa y ocho pesetas con siete céntimos de principal, y cuarenta mil pesetas para intereses legales, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, y por el término de veinte días, la siguiente:

Casa, sita en esta capital, calle de Sánchez Pacheco, sin número, con vuelta a la de Pantoja, y consta de planta de sótano, bajo, primero y segundo; la planta de sótano se destina a almacenes; la baja, a nave diáfana, con sus correspondientes servicios; la primera, a dos viviendas, y la segunda, a oficinas. El solar ocupa una superficie de mil ciento noventa y siete setenta y ocho metros cuadrados; en planta baja, la totalidad, y en la planta primera, trescientos cincuenta metros cuadrados, y en la segunda, otros trescientos cincuenta metros cuadrados. Linda: al frente o Sur, en línea de 26,80, con la calle de Sánchez Pacheco; derecha, entrando, al

Este, en línea de 71,27, con la calle de Pantoja; fondo o Norte, en línea de 22 metros, con otra finca, y por la izquierda, al Oeste, en línea de 6,38, 6,50 y 39,80, con finca de don Fernando Alfaya y don Manuel Mir. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, a nombre del ejecutado, en el tomo 1.338, 430 de la Sección tercera, folio 197, finca número 8.873, inscripción décimoquinta.

Tasada pericialmente en la suma de seis millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco con cincuenta céntimos.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de marzo próximo, a las doce horas; que dicho Juzgado se encuentra sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital.

Que dicha subasta es sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate. No admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que los títulos de propiedad, así como la certificación de cargas de la finca que se subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.040)

#### JUZGADO NUMERO 25

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número veinticinco, sito en General Castaños, número uno, se tramitan autos incidentales, promovidos por doña María García Muñoz, representada por el Procurador don José Granados Weil, contra don Gerardo Gonzalo Zabalza, en ignorado paradero, sobre ejercicio del derecho de tanteo para adquirir el piso cuarto, letra A, de la casa número cincuenta de la calle de Narváez, de esta capital, en los cuales se ha acordado emplazar a dicho demandado don Gerardo Gonzalo Zabalza por medio del presente, para que dentro del término de seis días comparezca en los referidos autos, significándole que las copias simples de la demanda y documentos a ella aportados se encuentran en Secretaría.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a don Gerardo Gonzalo Zabalza, a los fines y término acordados, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.044)

#### ALCALA DE HENARES

##### EDICTO

Don Manuel Garayo Sánchez, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, con prórroga de jurisdicción a éste de igual clase de Alcalá de Henares.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de don Juan José Bonhome Brea, natural de Valdilecha (Madrid), de cuarenta y siete años, viudo, hijo de Manuel y Mercedes, el cual falleció en

Torrejón de Ardoz (Madrid) el día dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, donde tenía su domicilio; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Enrique Martínez Gallardo.—El Juez de primera instancia, M. Garayo.

(A.—10.049)

#### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 7

Por el presente se hace saber a don Miguel García Martínez, esposo de doña Milagros Sánchez Suárez, que tiene su domicilio en la calle de Buenavista, 41, y del cual se ignora su actual paradero, deberá comparecer dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de hacerle saber los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en sumario que en dicho Juzgado se instruye con el núm. 439, de 1957, por robo a doña Milagros Sánchez Suárez.

(B.—805)

#### JUZGADO NUMERO 10

A virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia núm. 10, en providencia dictada en 15 de enero de 1958 en los autos incidentales de pobreza promovidos por doña Constantina Cañizares Ortega para litigar en autos de depósito contra su marido don Melchor Martínez Burgos, que se encuentra en ignorado paradero, por la presente se cita y emplaza a don Melchor Martínez Burgos para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en los presentes autos, y conteste la demanda, en cuyo momento le serán entregadas las copias presentadas, previniéndole que de no hacerlo seguirá el incidente su curso con la sola audiencia del señor Abogado del Estado.

(B.—925)

#### JUZGADO NUMERO 11

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, a don Federico Riedwil Osteter para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de devolverle la fianza de 1.000 pesetas que prestó en causa número 418, de 1946, por atentado, para garantizar la libertad provisional del procesado Federico Riedwil Rocha.

(B.—910)

#### JUZGADO NUMERO 13

En la causa instruida con el núm. 416, de 1957, por estafa a don José María López Víctor, se ha acordado expedir el presente llamando a Marina García Hidalgo, domiciliada últimamente en la calle de Padilla, núm. 69, para que dentro del término de cinco días al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción núm. 13, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para recibirla declaración, bajo apercibimiento de que si no comparece será incurso en la multa de 50 pesetas.

(B.—817)

En el sumario que instruye bajo el número 132, de 1957, por el delito de maquinaciones para alterar el precio de las cosas, he acordado dejar sin efecto el edicto que fué insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid el día

5 de julio del año 1957, en lo que respecta a Cayetano López Extremera, de veinticinco años, hijo de Francisco y de Felisa, natural de Madrid, por haber sido ya puesto a disposición de este Juzgado, y en el cual se le llamaba de comparecencia ante el Juzgado de instrucción número 13, de Madrid, Secretaría de don Julián Zubimendi Marcé.

(B.—970)

#### JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en el sumario núm. 147, de 1957, por hurto, se cita por medio del presente a la denunciada Cecilia López Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

(B.—811)

#### JUZGADO NUMERO 22

Por el presente se cita al dueño de un automóvil que en la noche del día 2 de los corrientes se hallaba estacionado en las proximidades de la iglesia de San Juan Bautista, en la Ciudad Lineal, y del que fué sustraída una maleta de viaje, una bufanda y un paraguas, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 22, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a prestar declaración como perjudicado en el sumario núm. 48, del año actual, y serle ofrecido el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—848)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

#### JUZGADO NUMERO 8

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho, de los de esta capital, en autos de proceso de cognición, seguidos bajo el número dieciséis, del corriente año, a instancia del Procurador don Francisco de Murga y Serret, en nombre de La Silla Arzobispal de Toledo, contra don Darío de Carlos Bonaplata, cuyo domicilio del mismo se desconoce, sobre resolución de contrato de arrendamiento de los pisos primeros de la casa número treinta y tres, hoy treinta y cinco, y antes veintinueve, de la calle de García Morato, de esta capital.

Se acordó emplazar al demandado don Darío de Carlos Bonaplata, para que en el improrrogable plazo de sexto día se persone en dichos autos y en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, piso segundo, si viere conveniente; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado don Darío de Carlos Bonaplata, cuyo domicilio del mismo se desconoce, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—10.045)

#### JUZGADO NUMERO 23

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado, bajo el número quinientos noventa y siete, de mil novecientos cincuenta y siete, a instancia del Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don José María Rotaache y Velasco, contra don Salvador Ten Montolín y doña Manuela Plaza Rodríguez, el primero representado por el Procurador don Alfonso Sánchez Poves, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen lo siguiente:

#### Sentencia

Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número veintitrés, de los de esta capital, ha visto y examinado los precedentes autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en representación de don José María Rotaache y Velasco, contra don Salvador Ten Montolín y doña Manuela Plaza Rodríguez, el primero representado por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Sánchez Poves, sobre resolución de contrato de arrendamiento; y.....

#### Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en representación de don José María Rotaache y Velasco, contra don Salvador Ten Montolín y doña Manuela Plaza Rodríguez, el primero representado por el Procurador don Alfonso Sánchez Poves, sobre resolución del contrato de inquilinato del piso ático (sexto) izquierda, escalera izquierda, de la casa número sesenta y cinco antiguo, actualmente cincuenta y siete, de la calle de Maldonado, de esta capital, debo de condenar y condeno a expresados demandados a que en el plazo de cuatro meses desalojen y pongan a la libre disposición de la parte actora el cuarto de referencia, bajo apercibimiento de lanzamiento caso de no verificarlo, y condicionando el plazo para desalojar al cumplimiento por los demandados de los requisitos establecidos en el artículo ciento cuarenta y ocho de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, e imponiéndoles, además, las costas y gastos de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y a la demandada rebelde, si antes la actora no solicita la notificación personal de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela (rubricado).

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública al siguiente día de su fecha.—Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Doy fe.—Antonio Martín (rubricado).

Lo relacionado preinserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito; y para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde doña Manuela Plaza Rodríguez, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Antonio Martín.

(A.—10.048)

#### AVISO

Don Juan Antonio Vicente Nieto, propietario del establecimiento de ultramarinos sito en la calle de José del Pino, número 65, Villaverde Bajo, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Alejandro Templado Ruiz.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes, a partir al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

Las reclamaciones, a don Alejandro Templado, Sáinz de Baranda, núm. 47, de ocho y media a una y media y de cinco a ocho.

(A.—10.034)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL  
CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO 46  
TELEFONO 55 64 25